

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento, en representación del Gobierno, para que la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola conceda préstamos a los agricultores en cantidad que no exceda, para cada uno de ellos, de 5.000 pesetas ni el plazo de tres meses, salvo prórroga por otros tres, como máximo, sobre el 60 por 100 del valor del trigo de su propiedad y por ellos producido, obtenido de la cosecha del año actual de 1926, que constituyan en prenda.

Artículo 2.º Las peticiones de préstamos podrán formularse desde el 1.º de Julio del corriente año hasta el 31 de Octubre próximo, o hasta que el total de préstamos concedidos llegue al límite máximo de 25 millones de pesetas.

Artículo 3.º La cantidad de que la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola podrá disponer, al efecto del otorgamiento de los préstamos con garantía de trigo de la cosecha de 1926, será de 25 millones de pesetas, que se irán poniendo a disposición de dicha Comisión ejecutiva a medida que ésta prevea la necesidad de su inversión, mediante transferencias sucesivas de la cuenta corriente general del servicio de Tesorería a otra denominada «Entrega al Banco de España para préstamos con garantía de depósitos de trigo».

Artículo 4.º El interés que devengarán los préstamos con garantía de trigo será el de 5 por 100

anual. El Tesoro público percibirá el 3 y medio por 100 anual, destinándose el resto al fondo para gastos y fallidos de la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola.

Artículo 5.º Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley están exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de Timbre.

Artículo 6.º Para atender a la entrega de cantidades, cuyo pago ha de ordenar la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito agrícola, y el procedimiento que se ha de seguir en el otorgamiento y reintegro de los préstamos se aplicará, en cuantos extremos no aparezcan expresamente modificados por el actual, el texto íntegro del Real decreto-ley de 6 de Julio de 1925.

Dado en Palacio a doce de Mayo de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de concurso anunciado por Real orden de 4 de Marzo último, y en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 26 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que su publicación convalide los nombramientos efectuados cuando éstos recayeren en personas que no tengan las condiciones legales.

Madrid, 11 de Mayo de 1926. —El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Guadalajara: La Olmeda de Jdraque, D. Lisardo López Teruel, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 141

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, te-
legráficamente, me dice lo siguiente:

«Llegan a este Ministerio noticias de que di-
versas agencias y particulares solicitan de los
Ayuntamientos datos referentes a Secretarías y a
distintos servicios municipales alegando que se
trata de asuntos que les están encomendados por la
Dirección general de Administración. Para que le
sirva de gobierno participo a V. E. que la Direc-
ción general de Administración solicita oficialmen-
te siempre los datos que necesita para la confec-
ción del Anuario de la vida local de España o para
cualquier servicio, y que, por lo tanto, no debe
atenderse ninguna indicación de otra persona ni
de ninguna empresa editorial, ni mucho menos
conceder crédito a la citada alegación.»

Lo que he dispuesto se haga público en este
periódico oficial para conocimiento de todos los
Municipios de esta provincia; con la advertencia
de que, en el caso de que compruebe haberse co-
metido algún abuso o tenga noticia del posible ofre-
cimiento de cantidades para recompensar los ser-
vicios pedidos, exigiré las responsabilidades que
procedan.

Guadalajara 18 de Mayo de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE GUADALAJARA**

CONVOCATORIA

En uso de la facultad que me confiere el ar-
tículo 91 del Estatuto provincial, en relación con
el 98 de dicho Cuerpo legal, he acordado convocar
a sesión extraordinaria al Pleno de la Excmo. Di-
putación para el día 25 de los corrientes, a las diez
y seis horas, para tratar de los asuntos siguientes:

Redacción del Plan definitivo de Caminos ve-
cinales a que se refiere el artículo 4.º del Real de-
creto de 15 de Julio del año último.

Plan de conservación de vecinales.

Oficio de la Inspección provincial de Sanidad,
relacionado con el acuerdo adoptado por la Cor-
poración, respecto del nombramiento de Director
del Instituto provincial de Higiene.

Dar cuenta de las comunicaciones de las Dipu-
taciones de Valencia y Barcelona para la designa-
ción del Vocal propietario y suplente, represen-
tantes de cada una de las provincias interesadas en el
Circuito para la constitución del Patronato de fir-
mes especiales.

Se encarece a los Sres. Diputados la puntual
asistencia al acto.

Guadalajara 19 de Mayo de 1926.—El Presiden-
te, Cándido Gascón.—El Secretario, José Peláez.

COMISION PROVINCIAL

de Guadalajara

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, ha
acordado sacar a subasta la adquisición de tubería
de hierro fundido y de gres que habrá de facilitar-
se a varios Ayuntamientos de la provincia para el
suministro de aguas potables.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin
de que en el plazo de diez días hábiles, puedan pre-
sentarse las reclamaciones que se estimen oportu-
nas, de conformidad con lo que dispone el artículo
26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924; en la in-
teligencia de que, pasado dicho plazo, no se admi-
tirá ninguna.

Guadalajara 19 de Mayo de 1926.—El Presiden-
te, Cándido Gascón.—El Secretario, José Peláez.

SUBASTA

La Comisión provincial, en sesión de 18 del ac-
tual, ha acordado contratar en pública subasta el
suministro de víveres y combustibles con destino
al Hospital civil provincial y Casa de Maternidad
y Expósitos durante el año económico de 1926-27,
cuya subasta tendrá lugar en el Palacio de la Ex-
celentísima Diputación el día 8 de Junio próximo
y hora de las once de su mañana, bajo la presiden-
cia del Sr. Presidente de la Diputación o del Vo-
cal de la Comisión provincial en quien delegue,
asistiendo otro Vocal de ésta designado por la mis-
ma y del Notario que por turno le corresponda
asistir a dicho acto. Esta subasta se celebrará con
sujeción al pliego de condiciones, precios límites
y modelo de proposición que a continuación se
inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES para adquirir en
pública subasta los víveres y combustibles que
se designarán y fueren necesarios con destino al
Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósi-
tos, durante el año económico de 1926-27:

Condición 1.ª Serán objeto de esta subasta la
adquisición de los géneros que se determinan a con-
tinuación:

- Carne de vaca con hueso. Jabón.
- Carne de carnero. Garbanzos.
- Pan de castilla. Bacalao.
- Pan francés o molletas. Patatas.
- Tocino salado del país. Chocolate.
- Pasta para sopa. Huevos.
- Arroz. Aceite de oliva.
- Azúcar. Vino tinto.
- Lentejas. Carbón vegetal.
- Judía blanca o de color. Carbón de cok.
- Pimentón dulce. Leña de olivo.
- Sal en grano.

2.ª Las circunstancias que han de reunir dichos
géneros así como su consumo aproximado en am-
bos Establecimientos, el precio de la unidad y el
depósito que deben consignar los licitadores para
tomar parte en la subasta, se detalla a continua-
ción:

CIRCUNSTANCIAS DEL GENERO

	PRECIO ajado a la unidad	CONSUMO			DEPOSITO	
		Hospital civil provincial	Casa de Ma- ternidad y Expositos	Total consumo en los des- estableci- mientos	Total importe	del 5 por 100 para tomar parte en la subasta
	Pesetas Cts.	Unidades	Unidades	mientos	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Carne de vaca con hueso; kilo.....	2 90	4000	4100	8100	3490	1174 50
Carne de carnero; id.....	3 80	"	600	600	2280	114
Pan común o de Castilla; será de harina de trigo y de buena calidad, como el mejor que de esta clase se elabore y expendá al público en esta ciudad, con peso de un kilogramo cada pan.....	0 55	15000	25000	40000	22000	1120
Pan llamado francés o molletas; de buena calidad, siendo el peso de cada una 220 gramos.....	0 13	4000	3000	7000	910	45 50
Tocino del país; en hoja, salado, añejo y de buenas condiciones, kilo.....	3	400	650	1050	3150	157 50
Pasta para sopa o fideo recién elaborado; fina, de color amarillento, id.....	0 90	400	150	550	495	24 75
Arroz; fresco y limpio, de grano entero y no agriado, id.....	0 70	1200	1200	2400	1680	84
Azúcar de 1. ^a ; limpia de cuerpos extraños, id.....	1 58	350	350	700	1106	55 80
Lentejas; limpias, sanas y bien granadas, id.....	0 90	250	650	900	810	40 50
Judías blancas o de color; a elección de las Superiores, de regular tamaño, suaves y bien cocido, id.....	1	800	3800	3800	3800	190
Pimentón dulce; de buen color, sin adulterar, id.....	3	40	70	110	330	16 50
Sal común; en grano y de buena clase, id.....	0 10	600	700	1300	130	6 50
Jabón; seco y duro, de la mejor calidad que se fabrique, sin cal ni otros cuerpos que perjudiquen a la ropa ni lastime las manos de las lavanderas, id.....	0 80	1050	1000	2050	1640	82
Garbanzos; bien granados, completamente limpios de paja y cuerpos extraños, bondad en cochura, de buen tamaño, id.....	1 10	2000	3000	5000	5500	275
Bacalao; será de lo llamado Noruega, blanco, seco y de buena calidad, id.....	1 90	150	550	700	1330	66 50
Patatas; sanas, de las llamadas Malagueñas, id.....	0 10	7200	7500	14700	1470	73 50
Chocolate; de buena calidad, paquete de 460 gramos.....	1 20	1200	400	1600	1920	96
Huevos; frescos y de buen tamaño, el ciento.....	15	7500	"	7500	1125	56 25
Aceite de oliva; será claro, de buen color, gusto y calidad, litro.....	1 90	800	1200	2000	3800	190
Vino tinto añejo; sano y sin adulterar, id.....	0 30	4900	2000	6900	2070	103 50
Carbón vegetal; será de encina de lo llamado vulgarmente canutillo, admitiéndose con mezcla de arranque, en la proporción este último de una cuarta parte; estará seco, limpio y será de buena clase, kilo.....	0 20	4000	7000	1100	2200	110
Carbón de cok; entero, seco, limpio y será de buena clase, quintal.....	5	300	150	450	2250	112 50
Leña de olivo; en rajas, será de caña y arranque, en la proporción de mitad de cada clase, bien curada y dividida en trozos que no excedan de un pie de larga y con el grueso ordinario correspondiente, arroba.....	0 65	2000	2500	4500	2925	146 25

3.ª La subasta se celebrará en el salón de la Comisión provincial del Palacio de la Excm. Diputación el día 8 de Junio próximo y hora que se designa en el anuncio correspondiente, bajo la presidencia del señor Presidente de la Diputación o Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, asistido de otro, en representación de la Corporación y del Notario que por turno le corresponda asistir a este acto.

4.ª Dada lectura del anuncio y condiciones de

este pliego, se declarará abierta la licitación por media hora para presentar proposiciones y que los concurrentes pidan si gustan las explicaciones necesarias.

5.ª Las proposiciones han de ser por escrito y en pliego cerrado en papel de una peseta y reintegrado con un timbre provincial de diez céntimos, arregladas al modelo que al final se insertará, acompañando el documento que acredite haber constituido el depósito para tomar parte en las su-

bastas y la cédula personal; en la carpeta o sobre se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de víveres».

Los depósitos deberán hacerse en la Depositaria de fondos provinciales, y si se constituyen en efectos públicos del Estado habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

Dichos depósitos corresponde al 5 por 100 del importe calculado al género que es objeto de la proposición.

El depósito o fianza puede constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado y de esta provincia y también de los créditos reconocidos y liquidados en la forma y por el tipo que marcan los artículos 10 y 11 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª Para facilitar la concurrencia se declarará potestativo, en los licitadores, ofrecer el suministro de uno o varios géneros de los comprendidos en la condición primera, entendiéndose siempre para ambos establecimientos.

Los interesados podrán concurrir a las subastas por sí mismos o representados por otra persona con poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa de licitador por D. Miguel Solano, Abogado de la Beneficencia provincial.

La contrata empezará el primero de Julio de 1926 o a los ocho días siguientes al en que sea comunicada al rematante la probación de la subasta si ésta tuviere lugar después de primero de Julio de 1926 y terminará en 30 de Junio de 1927, entendiéndose prorrogado el contrato en la forma que determina el caso 12 del artículo 6.º del citado Reglamento.

7.ª Una vez entregados los pliegos al señor Presidente, los irá numerando por el orden de presentación y no podrán retirarse por ningún motivo. Pasada la media hora de presentación de aquéllos, el Presidente los irá abriendo y dará lectura en alta voz, desechando las proposiciones que no fueren ajustadas al modelo y acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos, el señor Presidente adjudicará, provisionalmente, el remate al autor de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si resultase entre éstas dos o más iguales, en el mismo acto se verificará por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y terminado dicho plazo y si subsistiere la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de este servicio.

9.ª El rematante prestará fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes a la notificación de habersele adjudicado el remate, cuya fianza, con la provisional o depósito, representará el 10 por 100 del valor del género contratado.

10.ª Si el rematante no prestare la fianza definitiva o no concurrese al otorgamiento del contrato o escritura se tendrán por rescindidos éstos a perjuicio del mismo rematante, con la penalidad que marca el artículo 21 del Reglamento.

11.ª El contratista suministrará los víveres en los mismos Establecimientos de Beneficencia, siendo de su cuenta la conducción hasta los respectivos depósitos de aquéllos, y la Superiora facilitará vale o resguardo de la entrega, cuyos vales serán presentados por el abastecedor en la oficina benéfica para su liquidación dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente.

12. El contratista suministrará los géneros en los ocho primeros días de cada mes, y en la proporción de una dozava parte del consumo, o sea lo necesario próximamente para un mes; si no cumpliere el rematante o los géneros fueren inadmisibles, podrá la Superiora adquirirlos por cuenta y cargo de aquél, si no les respusiere en el término de veinticuatro horas, dando después aviso al Secretario-Contador, para que éste lo comuniqué al señor Diputado Visitador o a la Comisión provincial para los efectos que procedan.

Cuando el contratista no presente el género en la cantidad y clase estipulada, se adquirirá a costa del mismo en donde se encuentre, y, además, se le impondrá, por la Comisión provincial, la multa de cien pesetas por la primera falta, trescientas pesetas por la segunda, y, si diere lugar a la tercera, se entenderá rescindido el contrato, en perjuicio del rematante, en cuyo caso se adquirirán los géneros por administración, en tanto se anunciaba y adjudicaba nueva subasta.

La diferencia en más del precio del género adquirido por administración en la nueva subasta, será exigida del contratista rescindido, y si no la hiciere efectiva en el plazo de quinto día de haber sido requerido, se le descontará de las sumas que tuviere pendientes de cobro en primer término, de su fianza en segundo lugar, y por la vía de apremio en último caso.

Las multas que le fueren impuestas le serán notificadas en forma, dándole un plazo de cinco días para hacerlas efectivas, pues en otro caso, se realizarían en la forma anteriormente indicada.

13. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir alteración de precio ni rescisión de aquél, quedando sometido a los Tribunales competentes en esta ciudad, para conocer de las cuestiones que se suscitaren.

14. El rematante pagará los gastos de anuncios, escritura si se otorgare, y demás que ocasionare la subasta hasta la formalización del contrato.

15. El pago de los suministros se efectuará en la Depositaria, previo libramiento, dentro de los dos meses siguientes de verificadas las entregas de géneros, y si no se abonare, devengará, interés de demora, a razón de un cinco por ciento anual; para evitar dificultades prácticas en la liquidación de dichos intereses, se considerarán suministrados los géneros sólo para dichos efectos, el día último del mes a que corresponda el suministro.

16. El rematante queda obligado a suministrar en más o menos cantidad, los diferentes víveres que expresa la segunda condición.

17. Cuando el licitador presente varias proposiciones sobre un determinado artículo, de los que son objeto de la subasta, el depósito comprenderá el 5 por 100 antes mencionado, correspondiente al importe de dicho artículo, acompañándose el resguardo en cualquiera de los pliegos, y haciendo en los restantes la manifestación de la proposición en la que se acompaña el resguardo y cédula.

18. El contratista no podrá negarse por ninguna causa a suministrar los géneros que le hayan sido adjudicados, pues en caso de negarse, incurrirá en las penalidades que determina la condición 12 de este pliego.

19. Será obligación de los licitadores que al presentar el pliego de proposición acompañen a la vez muestras de los géneros que ofrezcan y sean susceptibles de conservarse, cuyas muestras se remitirán a las oficinas de la Beneficencia provincial

para en todo momento poder comprobar los géneros con los que oportunamente presenten.

20. La fianza o depósitos definitivos que verifiquen los contratistas en la Caja provincial para responder de su contrato no podrán ser devueltos hasta transcurridos dos meses después de haber terminado el contrato.

21. En los casos no insertos en el presente pliego, se estará por ambas partes contratantes a lo dispuesto en citado Reglamento.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., cuya personalidad acreditada con cédula número... que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes para la subasta de víveres y combustibles con destino al Hospital civil y Casa de Maternidad y Expósitos de Guadalajara, durante el año económico de 1926-27, se compromete a proveer a dichos establecimientos con sujeción al referido pliego de condiciones de los artículos siguientes, y por el precio que a continuación se detalla:

- Aceite de oliva a ... pesetas ... céntimos litro.
- Arroz a ... (en letra cada kilogramo).

Y acompaña el resguardo del depósito provisional a que se refiere la condición quinta. — El Presidente, Cándido Gascón. — El Secretario, José Peláez.

CÉDULAS PERSONALES. — Circular

La Comisión provincial, en sesión de 18 del actual, aprobó los padrones de cédulas personales de

Algar de Mesa.	Riba de Santuste.
Alpedrete de la Sierra.	Rillo de Gallo.
Cortes de Tajaña.	Sotillo (El).
Cubillejo del Sitio.	Tartanedo.
Espinosa de Henares.	Torremocha del Campo.
Fuente-saz.	Valdeavellano.
Huetos.	Valverde de los Arroyos.
Iniestola.	Villanueva de Alcorón.
Puebla de Valles.	Zorita de los Canes.

acordando devolverlos, para que sean expuestos al público en las Casas Consistoriales, previo anuncio según costumbre de la localidad, por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados, ante la Alcaldía correspondiente, que con las pruebas en que se funden y el informe de la Comisión municipal permanente, serán elevadas a la provincial antes del 8 del próximo mes de Junio.

No haciéndose reclamación alguna, dentro del término indicado, los Ayuntamientos que se hallen en este caso, formalizarán seguidamente las listas obratorias, sujetándose al modelo oficial ya publicado, y en los quince días siguientes harán el pedido de cédulas a esta Corporación, en el número, clase y tarifa necesario.

Guadalajara 19 de Mayo de 1926. — El Presidente, Cándido Gascón. — El Secretario, José Peláez.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Próxima la época de confección de los Presupuestos por los cuales han de regirse los Ayuntamientos durante el ejercicio 1926-27, la Inspección, atenta siempre a los intereses de la enseñanza, agude a las respectivas Corporaciones municipales recordándoles la obligación ineludible que tienen de atender debidamente a las necesidades de las Escuelas nacionales en lo que afecta a los servicios de las mismas.

Deberes obligatorios

1.º Consignar en los Presupuestos municipales la cantidad suficiente para higienización y conservación de los locales-Escuelas y viviendas de los Maestros, propiedad de los Municipios y, si son alquilados, en los contratos de arriendo se harán constar a quién de las partes contratantes habrá de corresponder dicho servicio.

2.º Consignar también en los mismos, especificándolo por separado, la cantidad que por locales-Escuelas tiene que abonar el Ayuntamiento en concepto de arriendo y de idéntico modo lo correspondiente a las viviendas de los Maestros. Tratándose de un edificio alquilado para los dos servicios, debe darse valor por separado a aquéllos, a fin de que la Inspección pueda en cualquier momento dar a la Superioridad los datos concretos que sobre el particular pide con frecuencia.

3.º Tener en cuenta que el Ayuntamiento no puede alquilar un edificio que pueda servir para Escuela y casa-habitación del Maestro, sin que los dos servicios tengan una independencia absoluta.

4.º Las indemnizaciones en metálico, que por casa-habitación han de percibir los Maestros, se consignarán por separado para cada Escuela, debiendo atenderse a lo siguiente:

- a) Que a los funcionarios del mismo distrito escolar se les asignará la misma cantidad, y
- b) Que las cantidades a percibir aquéllos están taxativamente dispuesta en el art. 15 del vigente Estatuto del Magisterio en la forma siguiente:

	Pesetas
Poblaciones menores de 500 habitantes de derecho.	100
Idem id. 501 a 1.000 id. id.	150
Idem id. 1.001 a 5.000 id. id.	250
Idem id. 5.001 a 10.000 id. id.	500
Idem id. 10.001 a 20.000 id. id.	750

5.º En el Presupuesto que se forme se consignarán igualmente los atrasos que por concepto de indemnización de vivienda se les adeude a los Maestros, tengan o no presentada la reclamación oportuna.

6.º Debe consignarse para la fiesta del árbol la cantidad necesaria a los fines que el Estado se propone.

7.º Es obligatorio, además, consignar una cantidad prudencial para reposición del material fijo de las Escuelas nacionales, ayudando al Estado en tal respecto.

8.º No se podrá distraer cantidad alguna de los Presupuestos municipales para servicio alguno de la enseñanza no oficial o de carácter privado, sin tener antes debidamente atendida el completo del número de las Escuelas nacionales que el vigente arreglo escolar de 28 de Octubre de 1909 se asigna a cada Ayuntamiento.

9.º Tampoco se puede subvencionar a los Maestros municipales ni de Colegios particulares si no son titulados.

10. Aunque no es legal, se recomienda como un deber moral al consignar, a ser factible, alguna cantidad para adquisición de libretas de ahorro que pudieran destinarse a los niños que por su aplicación y asistencia se hagan dignos de tal distinción, como medio de despertar en los mismos la emulación.

Las Alcaldías se dignarán atender a los apartados precedentes a fin de evitar enojosas reclamaciones que van en perjuicio de la enseñanza.

Guadalajara 14 de Mayo de 1926. — El Inspector-Jefe, Gregorio Jesús Rodríguez.

Delegación de Hacienda de Guadalajara.—CIRCULAR

La Junta liquidadora de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales, creada por el artículo 7.º del Real Decreto de 12 de Abril de 1924, ha aprobado las liquidaciones correspondientes a los Ayuntamientos que se expresan a continuación:

	SALDO resultante en 13 de Abril de 1924 de la liquidación hasta fin de Diciembre de 1916.		RESULTADO de la liquidación según el Real decreto de 12 de Abril de 1924		RESULTADO de ambas liquidaciones.		IMPORTE de los presupuestos municipales para 1923-24.		Bonificación del exceso de los débitos sobre el importe de una y media anualidades del presupuesto de ingresos.		Resultado definitivo		Observaciones.
	Débitos en el 7º por 100.		Débitos.		Débitos.		ptas. cts.		ptas. cts.		Débitos.		
	ptas.	cts.	ptas.	cts.	ptas.	cts.	ptas.	cts.	ptas.	cts.	ptas.	cts.	
Albares	>	>	15 49	>	15 49	>	>	>	>	>	>	15 49	
Almoguera	>	>	10 23	>	10 23	>	>	>	>	>	>	10 23	
Alovera	22 95	>	41 88	>	18 93	>	>	>	>	>	>	18 93	
Auñón	3 80	>	16 40	>	13 10	>	>	>	>	>	>	13 10	
Ablanque	844 49	>	262 76	>	1107 25	>	5408 06	>	>	1107 25	>	>	
Archilla	569 18	>	>	>	519 18	>	3190 64	>	>	519 18	>	>	
Alustante	3407 01	>	>	>	3397 74	>	21690 69	>	>	3397 74	>	>	
Aragoncillo	40 58	>	2 80	>	37 78	>	3585	>	>	37 78	>	>	
Hiedelaencina	270 74	>	17470 81	>	17741 55	>	11667 53	>	190 16	17551 39	>	>	
Canredondo	>	>	0 35	>	0 35	>	>	>	>	0 35	>	>	
Castejón de Henares	>	>	7 38	>	7 38	>	>	>	>	7 38	>	>	
Chillarón del Rey	>	>	5 62	>	5 62	>	>	>	>	5 62	>	>	
Gascuña	5907 52	>	5907 52	>	5907 52	>	3912 63	>	38 58	5868 94	>	>	
Gualda	>	>	4 05	>	4 05	>	>	>	>	4 05	>	>	
Hontanares	293 22	>	293 22	>	293 22	>	2438	>	>	293 22	>	>	
Labros	303 84	>	303 84	>	303 84	>	1748 60	>	>	303 84	>	>	
Lupiana	1 27	>	20 16	>	18 89	>	>	>	>	>	>	>	
Medranda	>	39 07	2 02	>	41 09	>	>	>	>	>	>	41 09	
Pobo de Dueñas	830 28	>	2874 85	>	3705 13	>	11223 22	>	>	3705 13	>	>	
Rebollosa de Hita	488 56	>	>	>	488 26	>	4200	>	>	488 26	>	>	
Salmerón	12406 88	>	17 33	>	12389 55	>	13424	>	>	12389 55	>	>	
Toba (La)	18 48	>	61 81	>	48 33	>	>	>	>	>	>	48 33	
Taravilla	38 67	>	2 62	>	36 05	>	5063 38	>	>	36 05	>	>	
Trijueque	28 38	>	6 94	>	21 44	>	9366 68	>	>	21 44	>	>	
Usanos	16 55	>	37 32	>	20 77	>	>	>	>	>	>	20 77	
Valdepeñas de la Sierra	>	4 86	4 61	>	9 47	>	>	>	>	>	>	9 47	
Valdesaz	>	>	24 77	>	24 77	>	5127	>	>	24 77	>	>	
Veguillas	576 52	>	3 84	>	572 68	>	2075 85	>	>	572 68	>	>	
Villarejo de Medina	3205 04	>	>	>	3200 03	>	3313 18	>	>	3200 03	>	>	
Villares de Jadraque	580 95	>	10 02	>	570 93	>	2166 13	>	>	570 93	>	>	
Yebrá	752 49	>	752 49	>	752 49	>	12304 12	>	>	752 49	>	>	
Zaorejas	12758 61	>	1807 39	>	14566	>	10123 45	>	>	14566	>	>	
Fuentes, Albate, Tordesillas	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Sin débitos ni créditos.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones interesadas, que podrán recurrir ante la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, caso de no hallarse conformes con el resultado de dichas liquidaciones, en el plazo de tres meses, a partir del día siguiente al de esta inserción en el «Boletín oficial.»—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevilla.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, se ha interpuesto recurso contencioso por el Procurador D. Luis Ramírez, en nombre y representación de D. Marcelino Monge Mañas, vecino de Salmerón, contra resolución del Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque, de fecha dieciséis de Marzo último, haciendo responsable al recurrente de la suma de cuatro mil novecientos noventa y seis pesetas treinta y tres céntimos, en expediente de responsabilidad que se le siguió como Secretario que fué del citado Ayuntamiento. Interpuesta reposición fué denegada en cuatro de Abril pasado.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo treinta y seis de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar en él a la administración.

Guadalajara doce de Mayo de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, Alvaro E. de Salamanca. V.º B.º—El Presidente, O. Vega.

AYUNTAMIENTOS

FUENTELENCINA.—Edicto

Don Nicolás Albitos, Alcalde constitucional de Fuentelencina.

Hago saber: Que conforme a la Instrucción de 2 de Julio de 1924, se arriendan en pública subasta los arbitrios de pesas y medidas, puestos públicos y derechos de matadero público de 1926 a 1927, cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 de Junio próximo, a las diez, once y doce horas, respectivamente, bajo los tipos de 2.000 pesetas el primer arbitrio, 300 pesetas el segundo y 500 pesetas el tercero.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º de la Instrucción citada, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo del 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación se sea hecha, la fianza definitiva del 10 por 100.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde 1.º de Julio de 1926 a 30 de Junio de 1927, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, en

idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales; y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado D. Cándido Gascón.

Conforme al artículo 6.º de la referida Instrucción, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuentelencina 11 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Nicolás Albitos.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el ... en esta localidad para el año de 19.... a 19...., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos 10 y regla 5.ª del 14 de la Instrucción de 2 de Julio de 1924, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la cantidad de pesetas y céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

VALFERMOSO DE TAJUÑA

El día 13 de Junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante mi presidencia o Concejal delegado, la primera subasta para el arriendo de la cobranza del arbitrio de pesas y medidas durante el año económico de 1926 a 1927, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipo de 1.200 pesetas.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional, el 5 por 100 del tipo señalado.

La licitación se hará por pliegos cerrados, arreglados al modelo que a continuación se inserta.

Si en esta primera subasta no hubiera postor, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes y hora expresada, bajo el mismo tipo y condiciones.

Valfermoso de Tajuña 10 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Bautista García

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales ha de arrendarse en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso, en esta localidad para el año económico de 1926-27, acepta las condiciones todas y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

POZO DE ALMOGUERA

El día 23 de Mayo, se celebrará en estas Casas Consistoriales, a las doce horas del mismo, el arrendamiento de pesas y medidas, bajo el tipo de mil setecientas ochenta y siete pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta la hora de dar principio a la subasta.

Pozo de Almoquera 12 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Eusebio Sánchez.

MONDEJAR

La Comisión municipal permanente que presido, en sesión del día 9 del actual, acordó se verifique la celebración de sus sesiones, los lunes en lugar de los domingos, a los efectos de la ley sobre Descanso dominical.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mondéjar 10 de Mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Picazo.

JUZGADOS de INSTRUCCION**COGOLLUDO**

Don Altonso de Lara y Gil, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se viene instruyendo sumario por hallazgo en el río Henares, en término de Humanes de Mohernando, del cadáver de un hombre desconocido hasta la fecha, cuyas señas se expresan a continuación; habiendo acordado citar por el presente, ante este Juzgado, a cuantas personas pueden aportar algún dato que conduzca a la identificación del interfecto y causas de su muerte.

Al propio tiempo se ofrece por este medio el sumario y se instruye del derecho que a mostrarse parte en él tienen los que resulten perjudicados en el hecho de autos.

Señas: Hombre de 55 a 60 años de edad, constitución robusta, de 1,60 de estatura, barba canosa, calvo, faltándole el segundo molar superior; vestía chaqueta de paño gris, a cuadros, otra de pana negra de bordón mediano como igualmente el chaleco y pantalón, pañuelo negro al cuello, camisa fondo negro y lista blanca, camiseta y calzoncillo de punto inglés, calcetines de lana negra, abarcas de goma. En el forro del chaleco, prendido un escapulario del Sagrado Corazón.

Dado en Cogolludo a 11 de Mayo de 1926.—Alfonso de Lara.—El Secretario, José G. Asenjo

CIFUENTES.—Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy dictada en el sumario número uno de 1922, seguida en este Juzgado por robo, contra la penada en el mismo Manuela del Rey, vecina que fué de Ocentejo, hoy en ignorado paradero, se cita a ésta para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a fin de ser requerida para pago de las costas causadas en el mismo y Audiencia de Guadalajara su expresada causa; con apercibimiento de que si no comparece, se procederá a la subasta de los bienes

que la fueron embargados para atender a las responsabilidades pecuniarias declaradas procedentes. Cifuentes 11 de Mayo de 1926.—Manuel de Dalmasas.

REGIMIENTO DE AEROSTACION**Requisitoria**

Severo Arenal San Inocencio, hijo de Nicasio y de Juana, natural de Cantalejo, provincia de Segovia, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Madrid y San Martín de la Vega, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Guadalajara número 73, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en el Regimiento de Aerostación, ante el Juez instructor D. José Avilés Merino, Teniente de Ingenieros, con destino en el citado Regimiento, de guarnición en Guadalajara; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Guadalajara 11 de Mayo de 1926.—El Teniente Juez instructor, José Avilés.

JUZGADOS MUNICIPALES**PASTRANA**

Don José Bachiller Revuelta, Juez municipal de esta villa.

En virtud del presente hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado a instancia de Juan Ranera Lopez contra Antonia Muñoz Expósito, por sí y como representante legal de sus menores hijos, sobre cobro de cantidad, he acordado por providencia de este día, sacar a pública y primera subasta la siguiente finca:

Un olivar y pastizal en Valdefuentes de Abajo, de este término, de veintidós áreas, noventa y dos centiáreas, con cuarenta y ocho olivos; linda Norte camino de la Relaña, Este Barranco del Andarín, Sur Francisco Fraile y Oeste Alfonso Gutiérrez, en precio de trescientas noventa pesetas.

Para el remate se ha señalado el día cinco de Junio próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúe, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pastrana a ocho de Mayo de mil novecientos veintiséis.—José Bachiller.—El Secretario, Miguel Horche.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL